

LEY N° 5454

SANCIÓN: 24/07/2020

PROMULGACIÓN: 11/08/2020 – Decreto N° 813/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5905 – 13 de agosto de 2020; pág. 6.-

Los servicios que presten los profesionales de la salud (Ley G n° 3338) en el marco de la emergencia sanitaria se consideran carga pública y deben ser cubiertos por una ART

Artículo 1°.- Establece que los servicios que presten los profesionales de la salud a los que alude el artículo 1° de la ley G n° 3338, en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/2020, se consideren carga pública en los términos del artículo 2° inciso c) de la ley nacional n° 24557 y concordantes y artículo 7° de la ley G n° 3338 y deben ser cubiertos por una ART, cuyo costo estará a cargo de la autoridad de aplicación sanitaria correspondiente.

Artículo 2°.- La cobertura a la que refiere el artículo anterior será brindada por Horizonte ART, a cuyos efectos la autoridad sanitaria deberá informar a la referida ART la nómina del personal cuya protección se requiere. La cobertura será brindada en los términos de la ley nacional n° 24557 y disposiciones concordantes y reglamentarias.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras - Zgaib.-